

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR
En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE FOMENTO. — NUMERO 746.

FERROCARRILES

La Dirección general de Obras públicas, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de la División de Ferrocarriles de Sevilla, por la Inspección administrativa de los mismos, y por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido aprobar el cuadro de marcha de trenes, presentado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, para el servicio de la sección que se pretende abrir al público de Puente Genil á Cabra, en la línea de Linares á Puente Genil, el cual se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 28 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO CASTAÑÓN Y FAES

FERROCARRILES ANDALUCES

Línea de Puente Genil á Linares

SECCION DE PUENTE GENIL A CABRA

MOVIMIENTO---PROPUESTA DE MARCHA DE TRENES---NÚMERO 1

Desde Puente Genil		Estaciones	ASCENDENTES				Desde Cabra		Estaciones	DESCENDENTES			
Intermedias	105		107		106	108							
			Mixto	Mercancías		Mixto	Mercancías						
								Llegada		Salida	Llegada	Salida	
			M.		N.				M.		M.		
"	"	Puente Genil	"	8 15	"	7 55	"	"	Cabra	"	10 20	"	4 30
4	4	Campo Real	8 24	8 30	8 4	8 10	12	12	Lucena	10 41	10 51	4 51	5 1
16	12	Zapateros	8 55	8 59	8 35	8 39	21	9	Zapateros	11 7	11 11	5 17	5 21
25	9	Lucena	9 18	9 28	8 58	9 08	33	12	Campo Real	11 32	11 38	5 42	5 52
37	12	Cabra	9 53	"	9 33	"	37	4	Puente Genil	11 46	"	6	"
			M.		N.					M.		M.	

MINAS
Núm. 745.

Por D. Abdón Usano, apoderado de D. Miguel García Mora, se ha presentado un escrito, renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *La Prosperidad*, número 3060 del término de Fuente Obejuna, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día diez de Enero último. Dicha renuncia le ha sido admitida por Decreto de esta fecha, declarándose nulo, fenecido y sin curso el citado expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.
Córdoba 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3081.
Núm. 726.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Gutiérrez Concha, apoderado de D. Francisco Manzanares, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 de los actuales, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Justa segunda*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage que llaman Dehesa de Navalepino, propiedad del Sr. Marqués de Valdeloro, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina *Justa* número 2282. Desde él se medirán al S. O. 100 metros colocando la primera estaca; de esta al S. E. 200 metros y la segunda; de esta al N. E. 200 metros y la tercera; de esta al N. O. 100 metros y la cuarta; de esta al N. E. 300 metros y la quinta; de esta al N. O. 200 metros y la sexta; de esta al S. O.

100 metros y la séptima; de esta al S. E. 100 metros y la octava; y de esta al S. O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.082.

Núm. 727.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Gutiérrez Concha, apoderado de D. Francisco Manzanares, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Descuido*, de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y parage que llaman dehesa de Navalespino, propiedad del Sr. Marqués de Valdeloro, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina *San Lorenzo* al N. E. Desde dicha estaca se medirán al E. 50 metros y la primera estaca; de esta al N. 400 metros y la segunda; de esta al O. 300 metros y la tercera; de esta al S. 400 metros y la cuarta; de esta al punto de partida 250 metros al E., quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número 748.

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1889, y próxima la época en debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas, que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero, encargo á los señores Alcaldes remitan á este Gobierno á la mayor brevedad las propuestas para el nombramiento de dichas Juntas, según establece el art. 54 de la ley de Sanidad vigente.

Córdoba 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1891.

(Continuación.)

Sesión del día 7 de Enero de 1891

Presidencia interina del Sr. D. Victor Prados Barrios

Señores que asistieron:

Padilla, Viñas, C. de Hust, Quintana, Cárdenas, Murillo Delgado, García Cubero, Manzanares, Herrero, Rivera, Peralbo, Quirós, Cabrera, Rivas, Aguilar Tablada, Cañuelo, de Hombre, Ortiz, Villalobos, Serrano Ruiz, Fernández López, Castejón, Galán, Reyes León, Matilla, Merino, Gracia Malagón, Castro y Coca, del Río, Velasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, y abierta discusión sobre el voto particular del Sr. Quintana, el Sr. Manzanares pidió la lectura del art. 50 de la ley, lo cual tuvo efecto con la vena de la presidencia, y seguida usó de la palabra el Sr. Viñas para manifestar que el voto particular sobre que se ha abierto discusión contiene dos partes: la primera que se refiere á las actas de Montilla, Montoro y Córdoba, en lo que no cabe dificultad; y la segunda que hace relación á las del distrito de Cabra, declaradas graves por la Comisión, y sobre lo que, según el artículo de la ley que acaba de leerse, no cabe discusión por la Diputación interina, de modo que se entendía que la discusión abierta por la presidencia era solo en lo que concierne á las actas de Córdoba, toda vez que respecto á las de Montoro y Montilla el Sr. Quintana estaba conforme con la mayoría de la Comisión, en conceptuarlas limpias, y las de Cabra no podían discutirse hasta que se hallare definitivamente constituida la Diputación.

En este acto, se autorizó por la Presidencia la lectura de una enmienda suscrita por los Sres. Serrano Ruiz, Prados y Villabos, solicitando de la Diputación se sirva calificar de limpias sus actas respectivas, ó en otro caso, y volviendo sobre su anterior acuerdo, declare graves las de los diez y seis Diputados electos, que han sido presentadas en esta renovación.

El Sr. Manzanares usó nuevamente de la palabra para hacer notar que con arreglo al artículo 50, antes leído, y puesto que solo cabía discutir en Diputación interina respecto á las actas de Córdoba, Montilla y Montoro; y estando hecha la declaración de gravedad respecto á las de Cabra, por cuyo distrito era electo el Sr. D. Victor Prados, entendía no debía continuar en la Presidencia, no obstante su mayor edad.

El Sr. Serrano Ruiz, dice: que acata el precepto legal, pero lamenta que invocándolo, se le deja indefenso, así como á sus compañeros electos por el distrito de Cabra: añadiendo que supuesto no han de discutirse ahora sus actas, por impedirlo esa disposición

legal, no halla inconveniente en que continúe el Sr. Prados ocupando la Presidencia.

El Sr. Manzanares dice: que no está indefenso el Sr. Serrano Ruiz y los demás señores electos por el distrito de Cabra, toda vez que pueden hacer uso de su derecho y ser oídos ampliamente, luego que esté la Diputación definitivamente constituida; pero entretanto, no parece que pueda presidir y dirigir la discusión un Sr. Diputado que, aun cuando muy respetable, no puede tomar parte en ella, mientras pese sobre su acta una declaración de gravedad.

El Sr. Prados dice: que aun cuando en su concepto no existe inconveniente en que pueda continuar ocupando la presidencia, no forma en ello el menor empeño, é invita á que la ocupe el Sr. Vocal de los presentes que se conceptúe de mayor edad, abandonando el sillón presidencial.

Y, resultando que el Sr. Padilla y Parejo es el de más edad, pasó á ocupar la Presidencia, declarando abierta la discusión pendiente sobre el voto particular del Sr. Quintana, únicamente en lo que concierne á las actas de Córdoba, Montilla y Montoro.

En este acto, el Sr. Merino pidió que se contase el número de asistentes á la sesión, puesto que descontados los cuatro electos por el distrito de Cabra, no quedaban suficientes Vocales para deliberar y tomar acuerdo, según lo preceptuado en el art. 67 de la ley; hecho lo cual, por uno de los Sres. Diputados Secretarios, y resultando que solo quedarían diez y siete, una vez descontados los cuatro electos por el distrito de Cabra, se acordó suspender la sesión por una hora, durante cuyo tiempo se pasase aviso á los Sres. Diputados que no se hallaban presentes.

Reanudada la sesión á las tres y media de la tarde con la presidencia además de los relacionados al principio de este acta, de los Sres. Diputados don Tomás Rivera Infante, D. Juan Cabrera Valero, D. Andrés Peralvo Quirós, D. Tomás del Río Luque, D. Francisco de P.ª Rivas y Fernández, D. Agustín Aguilar Tablada, D. Francisco Cañuelo Blanco, D. Vicente de Hombre Sauquet y D. Aurelio Ortiz Grande; y estando en suficiente número aun descontados los cuatro señores electos por el distrito de Cabra, volvió á abrirse la discusión pendiente, usando de la palabra el Sr. Quintana en apoyo de su voto particular, y dijo: que este abrazaba dos extremos: uno respecto del cual no podía discutirse, por que lo prohíbe el art. 50 de la ley; pero si puede ocuparse del otro que se refiere á infracciones de ley cometidas en las elecciones de Córdoba, las cuales, y aunque sin prejuzgar por ahora la cuestión, son suficientes, en su concepto, para considerar graves las actas de ese distrito, pues suscitan grandes dudas y pide, en su virtud, se haga esta declaración de gravedad.

El Sr. Merino dice: que la Corporación, consecuente con lo que antes ha resuelto, no puede acceder á los deseos del Sr. Quintana; que los defectos que S. S. encuentra en las actas de Córdo-

ba, son los relativos al orden seguido en las presidencias de las secciones ó sean los mismos exactamente que el Sr. Herrero alegó en su voto particular respecto á las actas de Montilla, que después de tomar cuantos antecedentes se juzgaran necesarios, y una amplísima discusión, resultaron ineficaces y se han declarado limpias por la Diputación interina; que entiende existe un error de interpretación del art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley electoral, por cuanto en su párrafo 3.º no dice que necesariamente haya de presidir el Alcalde la primera mesa, el primer teniente la segunda, el segundo la tercera y así los demás: si no que, si hay más mesas que concejales, presidan primero el Alcalde, después los tenientes, después los concejales, etcétera, añadiendo que, á ser posible, sean electores de la misma sección; que la la vigente ley electoral no dá importancia á este asunto, como se lo daba la ley de 1870, que exijía se publicasen con anterioridad los nombres de los presidentes de las secciones, cosa que ahora no se exige, y además emplea la locución "á ser posible," lo que demuestra que ha previsto el caso de que no fuera posible, y quiere que los presidentes sean de la misma sección y puedan, por consiguiente, votar sin faltar al cumplimiento de sus deberes presidenciales, á fin de que no se coarte ni limite el derecho de ningún elector, lo cual puede tener verdadera importancia en poblaciones de gran número de secciones como sucede en Córdoba; por consiguiente, lo que en todo caso cabría como corrección de ese defecto, que en manera alguna puede afectar á la validez de las elecciones, sería aplicar al Ayuntamiento la sanción penal que señala la misma ley electoral.

El Sr. Serrano Ruiz, después de manifestar que si se conceptuaba que no debía intervenir en esta discusión, como electo por el distrito de Cabra, respetaría la decisión de la asamblea, pero que en otro caso deseaba hacer algunas observaciones, y habiéndosele manifestado por la presidencia que podía continuar en el uso de la palabra, dijo: que hay en las actas de Córdoba otros defectos legales de que no se ha hecho cargo en su dictamen la mayoría de la Comisión, ni tampoco en la defensa que de las mismas acaba de hacer el Sr. Merino; que según ha tenido ocasión de ver en los resúmenes y actas de votación que existen en el Gobierno civil de la provincia, hay discrepancia notable, comparando el número de votos que se atribuyen á los diferentes candidatos en esos documentos, y los que sin duda había tenido presentes la Comisión para dictaminar, afectando esto al resumen total que aparece en el acta de la Junta general de escrutinio, por cuanto al candidato señor don Carlos Carbonell se le ha preterido, dejando de imputarle los votos que obtuvo en las secciones 18 y 19, en número de sesenta y cinco; que ignora con arreglo á qué acta se habrá hecho el recuento de votos, pero que como del original respectivo se deducen tres testimonios, y uno de ellos va al Gobierno civil, que es el que él ha consultado, y

en este no aparece el Sr. Carbonell con votos algunos en las secciones antes indicadas, y sin embargo obtuvo en ellas los sesenta y cinco á que ha hecho referencia, resulta que sumados estos sesenta y cinco votos con los que arroja el total atribuido en el escrutinio al mismo Sr. Carbonell, resultaría éste con catorce votos más que el otro candidato proclamado Sr. D. Manuel Matilla, quedando aquel preterido; que cuanto acaba de afirmar, se comprueba en la certificación que presenta deducida de los testimonios que existen en el Gobierno civil; que, en su virtud, se ha cometido un error en la proclamación de ese señor Diputado que invalida su eficacia, y esto es bastante para que se susciten dudas que se declaren graves las actas de Córdoba, como se solicita en el voto particular del Sr. Quintana.

El Sr. Matilla, dice: que ante todo debe hacer constar, que no sabe hasta qué punto, pueda el Sr. Serrano Ruiz usar de la palabra é intervenir en esta discusión, más que, supuesto se le ha permitido, acata la resolución de la Presidencia y declara que tiene sumo gusto en contender con él; que, por lo que observa, esta es la gran sorpresa que preparaban los amigos de dicho señor, y de que se hablaba en el día de ayer; pero que él tiene datos exactos de todos los escrutinios hechos en las veinte y dos secciones de Córdoba y del recuento general, y en todas aquellas aparecen los votos obtenidos por su amigo el Sr. Carbonell, siéndole computados en el recuento, incluso los correspondientes á las secciones 18 y 19; que esos datos están enteramente conformes con los documentos auténticos y originales remitidos á la Junta provincial del censo y los testimonios recibidos en la Diputación provincial, y todos ellos han sido consultados por la Comisión permanente de actas, y comprueban que el señor Carbonell no ha sido preterido, y si existe algún error está solamente en los antecedentes consultados por el señor Serrano Ruiz, que únicamente él ha visto; y que con reserva de su derecho á volver á usar después de la palabra en esta discusión, entiende que la Diputación no puede acceder á los deseos ni tomar en cuenta la solicitud de gravedad que se hace por dicho señor respecto á las actas y á las elecciones de Córdoba que han sido un modelo de legalidad.

El Sr. Aguilar Tablada, dice siente profundamente que su digno compañero el Sr. Quintana haya discrepado de la mayoría de la Comisión, que entendiéndose haberse ajustado estrictamente á la ley al proponer la aprobación de las actas de Córdoba; que hubo en esta existen exactamente las mismas razones que en las de Montilla para calificarlas de limpias como en rigor merecen; que la ley y el decreto de adaptación solo puede entenderse en la forma y según ha explicado el Sr. Merino, y para algo ha consignado el párrafo tercero del art. 15 de esta última disposición las palabras, "á ser posible", cuando se ocupa del orden en la designación de las presidencias de las Secciones, pues de otro modo no tendrían aplicación esas pala-

bras y carecerían de sentido, lo cual es inadmisibles en un precepto legal; que hay otra razón y es según también lo ha indicado el Sr. Merino, que la ley no quiere la restricción, sino, por el contrario, la mayor amplitud posible en la emisión del sufragio: y si los Alcaldes, Tenientes y Concejales hubieran de ocupar precisa y necesariamente determinadas presidencias, se perderían una multitud de votos, coartando el derecho de los Presidentes, cuando estos (cosa muy frecuente) no presidieran las secciones en que á la vez figuran como electores, y que si las mismas razones, por ser también los mismos los motivos, han sido suficientes para declarar limpias y válidas las actas de Montilla, la Diputación, que no puede tener sobre un mismo asunto dos criterios distintos, ni volver hoy sobre lo que ha resuelto ayer, debe aceptar el dictamen de la Comisión, desechando el voto del Sr. Quintana, y aprobando, como válidas y limpias, las actas de Córdoba; por último, que respecto á la pretensión formulada por el Sr. Serrano Ruiz, como no resulta probado que hayan dejado de imputarse en el escrutinio general al Sr. Carbonell los votos que obtuvo en las secciones 18 y 19, y en el expediente electoral de la Diputación y documentos originales de la Junta provincial del censo, que han sido consultados, se comprueba todo lo contrario, no puede aceptarlo ni tomarlo en cuenta la Corporación, á los efectos que se solicitan.

El Sr. Serrano Ruiz, dice: que ante todo le es necesaria una resolución de la Asamblea que determine si tiene ó no tiene derecho á hablar; y habiéndose hecho indicaciones de asentimiento por casi todos los concurrentes, continuó que nada sabe de esas sorpresas atribuidas á sus amigos, de que se ha ocupado el Sr. Matilla; que él solo ha visto las certificaciones auténticas de las secciones 18 y 19, que obran en el Gobierno civil, y en ellas resulta preterido el Sr. Carbonell, pues no se dá razón en ellas de los votos que obtuvo en dichas secciones; que él no sabe si todos los testimonios deducidos del original levantado en cada una de ellas se habrán hecho con exactitud y fidelidad; pero que entiende debe haberse hecho así, y sus palabras se apoyan en la certificación deducida de la que obra en el Gobierno civil, que antes ha presentado.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Montilla

Núm. 735.

Don Juan Bautista Perez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que rendida por los cuantadantes responsables la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1889 á 90 y su periodo de ampliación, queda aquella á disposición del público para su examen, en la Secretaria

del municipio, por término de quince días.

Lo que se anuncia al público en ejecución y á los efectos preceptuados por el artículo 161 de la ley orgánica municipal.

Montilla 24 de Marzo de 1891.—Juan Bautista Perez.—Luis Vaca, Secretario.

Nueva Carteya

Núm. 748.

Don Antonio Luna Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano, para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito municipal, que se compone de 714 vecinos y 2.535 habitantes, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, con la facultad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos, para su asistencia, se anuncia al público á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

Nueva Carteya 24 de Marzo de 1891.—Antonio Luna.—De su orden, Eusebio Priego.

Cañete de las Torres

Núm. 739.

Don Rafael Cantarero y Toro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-92, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaria municipal hasta el 30 del presente mes, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cañete de las Torres 15 de Marzo de 1891.—Rafael Cantarero Toro.—José María de Toro, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba

Núm. 722.

D. Francisco Suarez Varela, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á don José de los Heros, cuyo paradero se ignora, así como su último domicilio, para que el día tres del próximo Abril, á las doce de la mañana, se presente en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza y la reclamación que se les hace por doña Teresa Ibarra y Belmonte, para que en unión de otros le abone la suma de doscientos

ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que le adeuda, por los gastos de botica, médico y funerales que suplió con motivo de la muerte de su padre, según lo tengo acordado en providencia fecha quince del corriente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Guillermo Belmonte.

Belmés.

Núm. 742.

D. Vicente Sampelayo Cámara, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay once mil seiscientos treinta y seis habitantes se celebran aproximadamente juicios; verbales, cuarenta y ocho; actos de conciliación, ocho; juicios de faltas veinte y cuatro; inscripciones, doscientas.

El Secretario suplente no cobra más emolumentos que los derechos señalados por el arancel vigente.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes, certificación de nacimiento y de buena conducta y cuantos documentos tengan para acreditar su aptitud.

Es incompatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Belmés 28 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, V. Sampelayo.—El Secretario, José Lozano.

Bujalance.

Núm. 744.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de este partido

Doy fé: Que en la causa criminal de oficio que se sigue por juegos prohibidos contra Eduardo Berdugo Ortigosa y otros, se encuentra la siguiente

Requisitoria "Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, número primero, de la Ley de enjuiciamiento criminal, á Eduardo Berdugo Ortigosa, natural de Alfarnate, vecino del mismo pueblo, soltero, de veintinueve años, jornalero, cuyas circunstancias constan y no otras, que estuvo trabajando en esta ciudad en el pasado mes de Febrero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, á fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo, por

juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Muñoz Bocanegra.—El actuuario, Pedro Cantó García.—Hay dos rúbricas.

Lo inserto concuerda á la letra con su origina, á que me remito.

Y para que conste expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Bujalance á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Cantó García.—V.º B.º José Muñoz Bocanegra.

Estepa

Núm. 740.

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz, á un hombre alto y de regulares carnes, vestido de negro, con sombrero ancho también negro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, el cual en la tarde del 4 de Enero último, se presentó al sitio de los Toscares del cortijo de Gollo, de este término, y se montó y desapareció con un caballo que allí pastaba de la propiedad de D. Manuel Fernández Serrano, por cuyo hecho se instruyen diligencias sumariales, en las que será oído si se presenta, y en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que también hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido hombre, que puede ser uno de tres desconocidos que el día 25 del mismo mes y año dejaron abandonado el referido caballo con otro y una yegua, en la ciudad de Llerena y posada de José Romero Sánchez, siendo las señas de los fugados las que se expresan á continuación, los cuales ó el solo responsable serán puestos en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado, en concepto de detenidos.

Estepa 24 de Marzo de 1891.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Castro.

Señas de los requisitados

Uno conocido por Mendrugo, como de treinta años, estatura alta, grueso, pelo negro, moreno, bien parecido, barba afeitada, vestido con pantalón de punto, polainas con hebillas, americana negra, sombrero ancho oscuro y capa negra.

Otro alto, delgado, con bigote rubio, vestido al estilo de los gitanos.

Y otro más viejo que aquellos, con bigote entrecano, pantalón y chaqueta larga y sombrero de ala ancha oscuro.

Marchena

Núm. 720.

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparencia en este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga, Huelva y Granada, á Francisco Jiménez y Jiménez (a) Pilero, como de treinta años, buen cuerpo, delgado, moreno claro, pelo y cejas negro, usa bigote, al dedo índice de su mano derecha le falta la falangeta, vistiéndose como los trabajadores del país, y á un individuo cuyos nombres y apodos se ignoran, que vestía decente, bien moreno, bajo de cuerpo, de regulares carnes y de mucha expresión, los cuales en la noche del 3 al 4 de Febrero último, entraron en la casa de D. José María Calvillo, calle Pozo Dulce número 3, de la villa de Arahal, llevándose porción de alhajas, metálico y prendas, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de los mismos, y consiguiendo lo participen á este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 18 de Marzo de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José F. Arroyo.

Fuente Palmera

Núm. 741.

D. Juan Rodríguez Remesal, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de juicio verbal civil, seguido en este de mi interino cargo y Secretaría que refrenda, á instancia de D.ª Rafaela Valentin Salgado, por cobro de pesetas, á José María Tellez Martín, he mandado sacar á pública subasta los inmuebles embargados á aquel deudor, por término de veinte días, que son los siguientes:

Finca. Una casa situada en el barrio de la Fuente de esta villa y se compone de dos cuerpos, pozo y corral, y linda por la derecha entrando, con otra de Dolores Cumplido; izquierda Juan Martínez Martínez, y espalda con la calle de la Parras; su fachada mira al Sur, apreciada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en el día 20 de Abril próximo venidero en la Audiencia de este Juzgado, sita calle Portales núm. 5, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta

se ha de consignar por los licitadores el 10 por 100 del valor de la finca de que se trata, en la mesa del Juzgado.

3.ª Que los licitadores vendrán provistos de sus correspondientes cédulas personales.

4.ª El rematante se ha de conformar con los títulos que de ella existen.

Fuente Palmera 20 de Marzo de 1891.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Marcelino García, Secretario.

Fábrica Militar de harinas de Córdoba

Núm. 737.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á este establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el día siete de Abril próximo, á la una de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 25 de Marzo de 1891.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

Núm. 738.

Anuncio

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas y primera convocatoria intentadas los días veinte y nueve de Diciembre, nueve de Febrero último y veinte y uno del actual, al objeto de contratar la venta del salvado y aechaduras que produzca en un año la elaboración de harinas en esta Fábrica, se anuncia por el presente, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, de fecha veinticuatro del corriente, una segunda convocatoria para la admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo á la una de la tarde, en esta dependencia, sita Fábrica de San Rafael (Campo de la Verdad) bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores subastas y primera convocatoria, el cual se hallará de manifiesto en la misma todos los días hasta el de la celebración del acto.

Para tomar parte en la espresada convocatoria han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase oncenaria. Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores, no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y aechaduras, y hallarse arre-

gladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se espresan en el pliego de condiciones que rigió en las citadas subastas y convocatoria.

El estado de precios límites que ha de regir en dicho acto se publicará con la debida oportunidad.

Córdoba 25 de Marzo de 1891.—Rafael Rioja.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el día 13 de Febrero próximo pasado, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.